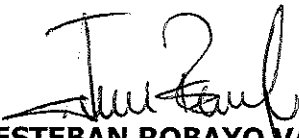


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-001-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN, con Cédula de Ciudadanía 53.003.754 y otros; así como a VALERIA MOSQUERA LUGO con Cédula de Ciudadanía 1.003.568.447 defensora de oficio de la señora KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN; a la apoderada de oficio MELANIE VALENTINA TRUJILLO MELO con Cédula de Ciudadanía 1.005.691.908 de la señora ZOILA ROSA MORA GRIJALBA.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	01 DE ABRIL DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible en la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 03 de Abril de 2024.



JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 03 de Abril de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

« La Contraloría del ciudadano »

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué - Tolima, 1 de abril de 2024

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 026 del VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE 2023, y el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION No. 010 del DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2024 PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-001-2019**, adelantado ante Hospital San Vicente de Paul de Fresno-Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 026 del VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE 2023, y el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION No. 010 del DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2024**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de fallo con responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-001-019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva la iniciación del presente Proceso de responsabilidad Fiscal ante el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO – TOLIMA**, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando No.713-2018-111, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 03 de enero de 2019, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No.55 del 15 de mayo de 2018 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Especial, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"La Administración del Hospital San Vicente de Paul de Fresno, durante las vigencias fiscales 2016 a julio de 2017, no autorizó a los funcionarios del área administrativa trabajar horas extras y recargos previamente mediante comunicación escrita, en la cual se especifican las actividades que deberían desarrollarse en el trabajo suplementario; así mismo, el reconocimiento del tiempo de trabajo se debió haber hecho por resolución motivada o actos administrativos."

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contactor: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 22]



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
“La Contraloría del ciudadano”

De igual modo, el Hospital no tiene los reportes de liquidación de los días en que laboraron las horas extras y recargos de los funcionarios de planta del área administrativa, aduciendo que únicamente figuran el total de horas extras y recargos en el desprendible o nómina mensual de cada funcionario, lo cual no reflejan con exactitud la veracidad de la información registrada en ellos, igualmente no existe evidencia que hayan laborado.

De acuerdo a lo anterior, se suscribió el 18 de agosto de 2017, constancia entre la Comisión Auditora y el Hospital, donde quedaron consignadas algunas falencias entre estas, las horas extras y recargos, aceptando la Exgerente y sin presentar objeción alguna en esta constancia y que textualmente dice:

"(...)

No existe acto administrativo de autorización y aprobación por parte de la Junta Directiva, Gerentes y Administradores de autorización y aprobación para los funcionarios de planta de la parte administrativa para las horas extras y recargas, además a los funcionarios que se les canceló estos emolumentos no presentaron solicitud por escrito ni legalización de las actividades realizadas, ni existe evidencia de que hayan hecho presencia en el hospital.

No existe acto administrativo de adopción del Decreto 1042 de 1978, en el cual se dan los lineamientos para la estipulación de horas extras y recargos para los funcionarios de planta de la parte administrativa”.

Por lo anterior, se estableció un presunto daño patrimonial en los valores de \$18.957.473,00 y \$11.382.547.00, durante las vigencias 2016 a julio de 2017 respectivamente, para un total de **\$30.340.020.00** (según anexos 3 y 4).

ANEXO 3
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL E.S.E. DE FRESNO-TOLIMA
HORAS EXTRAS Y RECARGOS CANCELADOS A FUNCIONARIOS DE PLANTA ADMINISTRATIVA
2016

Nombre Funcionario	Cargo	Sueldo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Zelia Rosa Mora Grjalba	Profesional Universitario	2.533.272,00			454.764,00	454.764,00	543.563,00	
Edgar Antonio Ocampo Gómez	Auxiliar Farmacia	1.146.467,00		450.614,00	812.081,00	696.628,00	501.579,00	489.637,00
Jairo Martínez Gómez	Técnico Saneamiento	2.062.953,00		44.833,00	621.835,00		752.118,00	
José Ovidio Pava Martínez	Técnico Saneamiento	2.062.953,00		621.835,00		621.835,00		752.118,00
				1.147.282,00	1.868.680,00	1.775.227,00	1.797.260,00	1.241.755,00

Nombre Funcionario	Cargo	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Zelia Rosa Mora Grjalba	Profesional Universitario	543.563,00	543.563,00	543.563,00	632.364,00	632.364,00	632.364,00	4.980.872,00
Edgar Antonio Ocampo Gómez	Auxiliar Farmacia	513.522,00	489.637,00	475.306,00	469.637,00	585.176,00	513.500,00	6.049.317,00
Jairo Martínez Gómez	Técnico Saneamiento	752.118,00		752.118,00		752.118,00		3.675.140,00
José Ovidio Pava Martínez	Técnico Saneamiento		752.118,00		752.118,00		752.100,00	4.252.124,00
		1.609.203,00	1.785.318,00	1.770.987,00	1.874.119,00	1.969.658,00	1.897.964,00	18.957.453,00

ANEXO 4
HORAS EXTRAS Y RECARGOS CANCELADOS A FUNCIONARIOS DE PLANTA ADMINISTRATIVA
2017

Nombre Funcionario	Cargo	Sueldo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
Zelia Rosa Mora Grjalba	Profesional Universitario	2.533.272,00	632.364,00	651.200,00	543.563,00	543.563,00	651.200,00	543.563,00		3.565.453,00
Edgar Antonio Ocampo Gómez	Auxiliar Farmacia	1.146.467,00	501.600,00	465.800,00	483.600,00	465.800,00	471.700,00	415.584,00	488.400,00	3.304.434,00
Jairo Martínez Gómez	Técnico Saneamiento	2.062.953,00	752.100,00		752.100,00		752.100,00			2.256.300,00
José Ovidio Pava Martínez	Técnico Saneamiento	2.062.953,00		752.100,00		752.100,00		752.100,00		2.256.300,00
			1.896.064,00	1.963.100,00	1.785.263,00	1.761.463,00	1.881.000,00	1.711.257,00	488.400,00	11.382.547,00



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

Con respecto al anterior daño patrimonial, hay que tener en cuenta las siguientes falencias presentadas por la funcionaria Zoila Rosa Mora Grijalba, quien liquidaba las horas extras y recargos, así mismo ella se liquidaba sus recargos presentando las siguientes inconsistencias, como a continuación se describe:

Mediante Resolución No. 194 del 22 de julio de 1991 se nombró a la señora **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA**, en el cargo de Empleada de Servicios Generales.

Que mediante Resolución de fecha 0735 de 1999 del septiembre 27 se nombró a la señora **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA** en el cargo de Secretaria.

Que mediante Resolución No. 111 de 2015 se nombró en provisionalidad a la señora **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA** en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, más sin embargo, no existía en el archivo físico del expediente de la hoja de vida, ni en el archivo central del Hospital, como de la Alcaldía Municipal copia de los actos administrativos, tal como el Acuerdo 116 del 14 de enero de 2015, mediante el cual la Junta Directiva del Hospital la nombra en este cargo como provisional, haciéndolo allegar en las objeciones al informe preliminar.

Revisada la documentación se pudo constatar que este cargo no está creado dentro de la planta de personal del Hospital de Fresno, ni el cargo se encuentra inscrito en carrera administrativa en la Función Pública, de acuerdo a certificaciones expedidas por el Hospital a la Comisión Auditora de este Organismo de Control.

Pese a esto, la funcionaria **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA** percibe salario y prestaciones como profesional universitario, donde se presenta varias irregularidades, ya que ella misma es la que se liquida viáticos y recargos sin reunir los requisitos legales para su pago. Así mismo, liquida y revisa los soportes de legalización de los viáticos, horas extras y recargos de los funcionarios del hospital, sin reunir la totalidad de los requisitos para el pago de éstos.

Además, es importante resaltar que la funcionaria **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA**, se liquida viáticos con el salario de profesional universitario, y para reunir el requisito para el pago de **recargos** se hace la figura como secretaria pero con sueldo de profesional universitario, ya que según la normatividad vigente el pago de **recargos** únicamente procede hasta los cargos del nivel técnico hasta el grado 09 o al Nivel Asistencial hasta el grado 19, de acuerdo al Decreto 1042 de 1978". (Negrilla y subrayado fuera de texto)"

ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

El presente proceso de responsabilidad fiscal cuenta con el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación No.041 del 16 de febrero de 2019 (folio 1)
2. Asignación de antecedentes No. 031 y Memorando No.713-2018-111, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal traslada el hallazgo No.55-2018, a la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, radicado el día 03 de enero de 2019 (folio 2-3)
3. Hallazgo fiscal No. 55 del 15 de mayo de 2018. (folios 4 al 6)
4. CD el cual contiene la siguiente información: manual de funciones de los cargos de Gerente y Profesional Universitario, pólizas de manejo de los presuntos responsables fiscales; hoja de vida, certificación laboral, cédula de ciudadanía, decreto de nombramiento, acta de posesión, correspondientes a Kerlly Cecilia Cortes Beltrán; hoja de vida, certificación laboral, acta de nombramiento y posesión de Héctor Enrique Gallego Cossio; certificación laboral, resolución de nombramiento, actas de posesión de Zoila Rosa Mora Grijalba; certificación de la menor cuantía; libro auxiliar de horas extras y recargos, nóminas de las vigencias 2016 y 2017, acta suscrita por los funcionarios de la comisión de auditoría de la Contraloría Departamental del Tolima y las señoras Kerlly Cecilia Cortes Beltrán y Zoila Rosa Mora Grijalba, Gerente

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 22]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

y Profesional Universitario para la época de los hechos, respectivamente y **CD** que contiene información de la hoja de vida de Edgar Antonio Ocampo Gómez, Jairo Martínez Gómez, José Ovidio Pava Martínez (folio 7-8)

5. Nóminas de las vigencias 2016 y 2017 (folios 8 al 38)

6. CD con copia información remitida por la ESE (Folio 109)

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

1. A folio 39 se encuentra Auto No. 029 del 10 de abril de 2019, apertura de proceso de responsabilidad fiscal.
2. A folio 49 se encuentra la citación para notificación personal realizada a la señora **KERLY CECILIA BELTRAN CORTES**.
3. A folio 50 y ss se encuentra la citación para notificación personal realizada al señor **HECTOR ENRIQUE GALLEGOS COSSIO**.
4. A folio 52 se encuentra la citación para notificación personal realizada a la señora **ZOLA ROSA MORA GRIJALBA**.
5. A folio 53 y ss se encuentra la citación para notificación personal realizada al señor **EDGAR ANTONIO OCAMPO GOMEZ**.
6. A folio 54 y ss se encuentra la citación para notificación personal realizada al señor **JAIRO MARTINEZ GOMEZ**.
7. A folio 56 y ss se encuentra la citación para notificación personal realizada al señor **JOSE OVIDIO PAVA MARTINEZ**.
8. A folio 61 y ss se encuentra la constancia de notificación personal realizada al señor **HECTOR ENRIQUE GALLEGOS COSSIO**.
9. A folio 62 se encuentra la constancia de notificación personal realizada a la señora **KERLY CECILIA BELTRAN CORTES**.
10. A folio 67 y ss se encuentra la notificación por aviso realizada a la señora **ZOLA ROSA MORA GRIJALBA**.
11. A folio 71 y ss se encuentra la constancia de la notificación personal realizada al señor **JAIRO MARTINEZ GOMEZ**.
12. A folio 77 y ss se encuentra la notificación por aviso personal realizada al señor **JOSE OVIDIO PAVA MARTINEZ**.
13. A folio 88 y ss se encuentra poder y anexos enviados por la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
14. A folio 104 y ss se encuentra la versión libre rendida por el señor **EDGAR ANTONIO OCAMPO GOMEZ**.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

{4 de 22}



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
"La Contraloría del ciudadano"

15. A folio 105 y ss se encuentra la versión libre rendida por el señor **JAIRO MARTINEZ GOMEZ.**
16. A folio 106 y ss se encuentra la versión libre rendida por el señor **JOSE OVIDIO PAVA MARTINEZ**
17. A A folio 131 y ss se encuentra la versión libre del señor **HECTOR ENRIQUE GALLEGOS COSSIO.**
18. A folio 149 se encuentra auto de designación de defensor de oficio
19. A folio 156 se encuentran los documentos del estudiante **GABRIEL CAMILO HERNANDEZ CFRUZ** quien obra como defensor de oficio de la señora **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA.**
20. A folio 157 se encuentran los documentos de la estudiante **DANNA LUCERO RODRIGUEZ** quien obra como defensor de oficio de la **SEÑORA KERLY CECILIA BELTRAN CORTES.**
21. A folio 165 auto 030 mediante el cual se deniega la práctica de pruebas a solicitud de parte.
22. A folio 176 auto mixto de archivo e imputación 024 del 25 de octubre del año 2023.
23. A folio 200 auto que resuelve el grado de consulta del 23 de noviembre del 2023.
24. A folio 210 argumentos de defensa de la apoderada de oficio de la señora **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA.**
25. A folio 219 designación de apoderada de oficio a la señora **KERLLY CORTÉS BELTRÁN.**
26. A folio 222 argumentos de defensa de la apoderada de oficio a la señora **KERLLY CORTÉS.**
27. Fallo con responsabilidad fiscal No. 026 del veintisiete (27) de diciembre de 2023 (folios 224-244)
28. Auto interlocutorio No. 010 de fecha dieciocho (18) de marzo de 2024 (folios 285-304).

III. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del **fallo con responsabilidad fiscal no. 026 del veintisiete (27) de diciembre de 2023**, decide Fallar con responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 y de manera solidaria por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.146.834.19) a:**

- **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con cédula 53.003.754, en calidad de Gerente para la época de los hechos,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 22]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
"La Contraloría del ciudadano"

- **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, identificado con cédula 93.419. 011, en calidad de Tesorero Pagador;
- **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA**, identificada con cédula 65.714.362, en calidad de Profesional Universitaria, encargada de la liquidación de viáticos y recargos

Y, de manera solidaria por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.367.132.76)**, en contra de los siguientes sujetos procesales:

- **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con cédula 53.003.754, en calidad de Gerente para la época de los hechos,
- **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA**, identificada con cédula 65.714.362, en calidad de Profesional Universitaria, encargada de la liquidación de viáticos y recargos.

Fallo que es confirmado por el auto interlocutorio No. 010 del 18 de marzo de 2024.

La decisión objeto de estudio dentro del fallo con responsabilidad fiscal No. 026 del veintisiete (27) de diciembre de 2023 objeto de revisión por este Despacho es la decisión de fallar con responsabilidad fiscal en contra de las señoras **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con cédula 53.003.754 y **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA**, identificada con cédula 65.714.362, quienes se encuentran representadas por apoderado de oficio, la cual se fundamenta en lo siguiente:

"ACREDITACION DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL CASO EN CONCRETO

LA GESTIÓN FISCAL

*(...) En segundo lugar, se analiza la gestión fiscal por parte de la señora **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con cédula 53.003.754, en calidad de Gerente para la época de los hechos, al mantener una relación legal y reglamentaria como servidor público, por cuanto estuvo vinculada a la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO-TOLIMA** como gerente y ordenadora del gasto, nombrada mediante el decreto No. 038 del 30 de abril de 2015 como gerente encargada y acta de la misma fecha y como gerente en propiedad mediante el No. 070 del 03 de septiembre de 2016, y acta de posesión de la misma fecha, cargo que ocupó hasta el 04 de agosto de 2017 según certificado laboral expedido por la ESE, documentos que obran en el CD a folio 6 del expediente.*

La calidad de servidor público implica el cumplimiento de ciertos deberes constitucionales, legales y reglamentarios en el ejercicio de la función pública.

En primer lugar, lo dispuesto por el artículo 209 de la constitución política que dispone que: "La función pública está al servicio de los intereses generales del Estado y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" (...).

En segundo lugar, lo dispuesto el cual establece el Manual de Funciones para la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO- TOLIMA, se determina:

Gerente:

[...]

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

[6 de 22]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

3. Organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
4. Dirigir la Organización, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma y suscribir como su representante legal, los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse.
[...]
11. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y el cumplimiento de las metas y programas aprobados por Junta Directiva.
19. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

La función de ordenación del gasto, es la facultad dispositiva del representante legal de la Entidad que implica que puede comprometer y disponer de los recursos públicos para efectuar los gastos de la entidad, como la suscripción de contratos y así mismo ordenar el pago de las facturas o cuentas de cobros correspondientes, según como se haya pactado por las adquisiciones o servicios que haya requerido, los pagos deben hacerse verificando que correspondan a lo efectivamente cumplido por el contratista, esto constituye la debida gestión fiscal de que las cuentas pagadas cumplan con los requisitos legales.

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la ordenación del gasto como:

"(...) aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados. Así mismo, la conformación y modulación de la facultad de ordenación del gasto, en el caso de cada órgano del presupuesto en particular, es un asunto que la Constitución ha deferido al Legislador. En este sentido, la ley está facultada para fijar el alcance y forma de ejercicio de la facultad de ordenación del gasto, siempre y cuando no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía presupuestal." Corte Constitucional. Sentencia C-101 del 7 de marzo de 1996. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Así mismo, el Consejo de Estado ha establecido frente a la orden de pago que,

"(...) una vez celebrado el contrato, nacen unas obligaciones y derechos de las partes; entre estas obligaciones se encuentran la de cancelar las sumas que se hayan pactado, es decir la de ordenar el pago de las mismas, en las condiciones que se hayan acordado". Esta ordenación de pago debe realizarla la Entidad previa certificación del supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones. Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil. Fecha 15 de septiembre de 1994. Exp. 623. C.P: Roberto Suarez Franco.

*(...) En cuarto lugar, se analiza la gestión fiscal de la señora **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA**, identificada con cédula 65.714.362, en calidad de Profesional universitario, encargado de la liquidación de viáticos y recargos; mantuvo una relación legal y reglamentaria con **LA ESE SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO**, al haber sido nombrada profesional universitario mediante la Resolución No. 111 del 31 de enero de 2015.*

*Se evidencia en el presente caso que la señora **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA**, se cataloga como gestor fiscal por su conexidad próxima y necesaria en ejercicio de la gestión fiscal por el hecho de haber liquidado horas extras sin el lleno de los requisitos legales, de igual forma al no evidenciarse los soportes donde se hubiesen autorizado.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 22]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
"La Contraloría del ciudadano"

Conforme a su manuela de funciones vigente para la época de los hechos le correspondían las siguientes:

Profesional Universitario:

- [...]
- 38. Revisar y aprobar la nómina mensual del personal de la institución.
 - 39. Supervisar el pago y la prestación de los servicios de salud, pensiones y riesgo profesionales para el personal de la entidad, a cargo de las entidades de seguridad social de conformidad con las normas legales que rigen la materia.
 - 40. Controlar lo relacionado con permisos, licencias, vacaciones, horas extras, dominicales y festivos y recargos nocturnos, según el reglamento interno y demás normatividad vigente.
- [...]
- 35. Velar por la aplicación y cumplimiento de la normatividad vigente para el sector sobre los aspectos administrativos.

Aunado a lo anterior, considera este despacho que las erogaciones realizadas por el Hospital San Vicente de Paul en virtud de las horas extras y recargos girados durante las vigencias 2016 y 2017, sin los debidos soportes que los legitima, está incumpliendo con lo establecido en:

El régimen de contabilidad pública, el cual contempla como una de las características de la información contable pública, la verificabilidad, que consiste en que la información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. El SNCP (Sistema Nacional de Contabilidad Pública), debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública.

Las normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad definen criterios uniformes para que las entidades contables públicas realicen el registro de las transacciones, hechos y operaciones relacionados con sus actividades. Estas normas comprenden las formalidades de tenencia, conservación y custodia y reconstrucción de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad; la oficialización de los libros de contabilidad; la clasificación de los documentos soporte, y la elaboración de los comprobantes de contabilidad, con el fin de garantizar la legalidad, autenticidad e integridad de la información contable pública y su posterior exhibición para efectos de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades que los requieran. Los soportes, comprobantes y libros de contabilidad forman parte integral de la contabilidad pública y pueden ser elaborados, a elección del representante legal, en forma manual o automatizada de acuerdo con la capacidad tecnológica y operativa de la entidad contable pública que se trate.

Exhibición de soportes, comprobantes y libros de contabilidad. Toda la documentación contable que constituya evidencia de las transacciones, hechos y operaciones efectuadas por la entidad contable pública **debe** estar a disposición de los usuarios de la información, en especial, para efectos de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades que los requieran.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

[8 de 22]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
"La Contraloría del ciudadano"

Artículo 14 de los Decretos: No. 999 de junio 09 de 2017, No. 229 de febrero 12 de 2016, No. 1101 de mayo 26 de 2015, en concordancia con el Decreto 1042 de 1978, para el caso de Zoila Rosa Mora Grijalba, a quien en calidad de Profesional Universitario le pagaron recargos sin tener derecho, como quiera que estos emolumentos laborales únicamente son permitidos para empleados que pertenezcan al Nivel Técnico hasta grado 09 o al Nivel Asistencial hasta el grado 19.

Además de lo anterior, se ocasiono un daño patrimonial a las arcas del Ente Hospitalario por el pago de lo no debido, incurriendo en la causal descrita en el **literal e) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011** "Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales".

Además, es necesario manifestar que dentro del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 029 del 10 de abril de 2019 (folios 39-47), se solicitó al Hospital San Vicente de Paul, las siguientes pruebas:

1. Copia del Manual de Funciones y Competencias Laborales para el cargo de Tesorero – Pagador.
2. Copia del Manual de Funciones y Competencias Laborales del cargo de Profesional Universitario (Gestión del Talento Humano – Personal).
3. Copia del Manual de Funciones y Competencias Laborales del cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 04 en el cual fue nombrada la señora ZOILA ROSA MORA GRIJALBA.
4. Nóminas de sueldos del año 2016 y enero a julio a 2017, en la cual se les cancelo horas extras y recargos (diurnos, nocturnos, dominicales y festivos) a los funcionarios ZOILA ROSA MORA GRIJALBA, EDGAR ANTONIO OCAMPO GOMEZ, JAIRO MARTINEZ GOMEZ y JOSE OVIDIO PAVA MARTINEZ.
5. Acto administrativo por medio del cual se establece la planta de personal para el Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, y sus modificaciones.

La gestión fiscal en este sentido y con base en prueba documental aportada como certificaciones laborales, resoluciones de nombramiento, actas de posesión, manual de funciones dejan entrever que los señores **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con cédula 53.003.754, en calidad de Gerente para la época de los hechos, **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, identificado con cédula 93.419. 011, en calidad de Tesorero Pagador; y **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA**, identificada con cédula 65.714.362, en calidad de Profesional Universitaria, ejercieron gestión fiscal, a la luz del artículo 3 de la Ley 610 de 2000, por su capacidad dispositiva de direccionar el procedimiento para el pago de las facturas presentadas por el contratista.

(...) La responsabilidad fiscal y su imputación a título de culpa grave.

Se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

El hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falla en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones, máxime cuando se ostenta la dignidad, con la cual se revistió a los implicados **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con cédula 53.003.754, en calidad de Gerente y ordenadora del gasto para la época de los

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 22]



[10 de 22]



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
"La Contraloría del ciudadano"

VIGENCIA 2017										
Nombre Funcionario	Cargo	Sueldo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
Rosa Zoila Mora Grijalba	Prof. Universitario	2.583.272	632.364	651.200	543.563	543.563	651.200	543.563		3.585.453
Edgar Antonio Ocampo Gómez	Aux. Farmacia	1.146.462	501.600	465.800	489.600	465.800	477.700	415.594	488.400	3.304.494
Jairo Martínez Gómez	Técn. Saneamiento	2.062.953	752.100		752.100		752.100			2.256.300
José Ovidio Pava Martínez	Técn. Saneamiento	2.062.953		752.100		752.100		752.100		2.256.300
			1.886.064	1.869.100	1.785.263	1.761.463	1.881.000	1.711.257	488.400	11.382.547

En esta instancia es debe del ente de control evidenciar provisoriamente la ocurrencia del daño el patrimonio del estado, contando con las pruebas practicadas con el auto de apertura, y las versiones libres anexadas a esta investigación, frente a lo cual se logra evidenciar lo siguiente:

Encontrándose en el expediente las versiones libre por p arte de los señores **JAIRO MARTÍNEZ GÓMEZ Y JOSÉ OVIDIO PAVA MARTÍNEZ**, en calidad de técnicos en Saneamiento Ambiental, quienes manifestaron "[...], Respecto a las horas extras se hacía programación anual para los días en que se debía hacer la vigilancia y control sanitario para carnes y derivados cárnicos lo mismo que para control de Leches y derivados lácteos, esta programación estaba firmada por la Gerente de la Institución y por los dos Técnicos que habían en ese momento. Ese proceso se realizaba de cinco de la mañana a ocho de la mañana que era el momento en que las carnes llegaban en canal a los diferentes expendios de la ciudad y tenía que realizarse fuera de la institución. **PREGUNTADO:** ¿Sírvasse manifestar a este despacho si las horas extras que usted devengo durante la vigencia de 2016 hasta julio de 2017, tienen soportes legales que evidencien su cumplimiento?: **CONTESTO:** Los soportes del pago de esas horas extras está en la institución y de acuerdo a eso nos liquidaban y pagaban. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar y precisar sobre el tema objeto de esta diligencia. **CONTESTO:** voy a incorporar un CD donde están las programaciones de las actividades que nosotros realizábamos con autorización y programación de horas extras, actas de cumplimiento de las horas extras"; el despacho revisó y evaluó la información allegada en el CD aportado por los citados técnicos de Saneamiento Ambiental vistos a folio 107; evidenciando que dos (2) archivos en PDF nombrados como Autorización Horas extras 2016 y Autorización Horas extras 2017; archivos que contienen la "PROGRAMACIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE VEHÍCULO TRANSPORTADOR DE CARNES LECHE; tanto para el año 2016, como para la vigencia 2017"; programación en la cual relaciona de manera mensual, que se realizará control a los vehículos señalados los días martes, viernes, sábado c/semana; dos días por semana para 2016 y los días lunes, martes, viernes y sábado c/semana; dos días por semana para 2017, programación que cuenta con las firmas de la doctora KERLLY CECILIA CORTES en calidad de Gerente del Hospital y los señores Jairo Martínez Gómez y José Ovidio Pava Martínez, en calidad de técnicos en Saneamiento Ambiental.

De igual manera, se evidencio cinco (5) archivos en PDF que contiene soportes con ACTAS DE CONTROL DE TRANSPORTE DE CARNE Y LECHE, de las vigencias 2016 y 2017 que evidencia que los Técnicos de Saneamiento Ambiental realizaron actividades de control en horarios no laborales (entre las 4:00 am y las 7:00 am), documentos que cuentan con la firma tanto del citado técnico, como del transportador; documentos que evidencian que los funcionarios (Técnicos de Saneamiento Ambiental) contaban con autorización para trabajar en horario no laboral (Programación de Vigilancia y Control de Vehículo Transportador de Carnes y Leche), como también, las evidencias que laboraron en horario no laboral (Actas de Control de Transporte de Carne y Leche), como se evidencia a continuación:

CONTRALORÍA
 DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano


GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
 SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
 DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA

ACTA DE CONTROL TRANSPORTE CARNE

Municipio y Fecha, PRESENTE: 11-07-2017
 VEHICULO PORCION ISOTERMICO: X
 PERSONA LAZARADO: _____ PLACAS: XXX-XXX
 PROPIETARIO: MANUEL GARCIA CRUZ C.C. 90017765
 CONDUCTOR: MATIAS MASON C.C. 90017765
 ADELANTADO: _____ OTROS: _____ C.C. 90017765
 CARNE RECEPTADO: NO EN TRAMITE: _____
 HORA CARGUE: 11:30 HORA SALIDA: 12:30
 CIUDAD ORIGEN: PEREIRA CIUDAD DESTINO: PEREIRA
 TEMPERATURA SALIDA: _____ TEMPERATURA ELIMINADA: _____
 GUÍA DE SANEAMIENTO: _____ GUÍA DE VERIFICACIÓN: _____

PRODUCTO	PRESENTACION	CANTIDAD	PRODUCTO	CANTIDAD
CARNE	1/2 CARNE	1.5	CARNE	1.5
LECHE	1/2 LITRO	1.5	LECHE	1.5

OBSERVACIONES:

Firmado: Manuel Garcia Cruz
 TRANSPORTADOR


GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
 SECRETARÍA DE SALUD
 SALUD PÚBLICA
 Programa de Alimentos, Bebidas Alcohólicas y Zoonosis

ACTA DE CONTROL DE CALIDAD DE LECHE CRUDA

DEPARTAMENTO: TO
 MUNICIPIO: PEREIRA FECHA: 11-08-2017

TIPO DE SUJETO QUE SE INTERVIENE:
☐ Expendio constituido
☐ Vehículo comercializador en vía pública

VOLUMEN DE LECHE CRUDA CONTROLADA: 40 LITROS

RESULTADOS
 Cantidad (LTS): 40
 Lactómetro: 70
 Otros: _____

CRITERIO TÉCNICO (marque con una "X")

1. PRODUCTO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO X
 2. APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD: X

VOLUMEN DE LECHE DECOMISADA: _____ LTS.
 ACTA DE DECOMISO No. _____
 CAUSA: _____
 PROCEDIMIENTO DE DESNATURALIZACIÓN: _____
 OTRAS SUSTANCIAS O ELEMENTOS DECOMISADOS: _____

En Nombre de la Secretaría de Salud
 Firma: [Firma]
 Nombre: Manuel Garcia Cruz
 C.C.: 90017765
 Cargo: TRANSPORTADOR

Persona que atendió el control
 Firma: _____
 Nombre: Manuel Garcia Cruz
 C.C.: 90017765
 Cargo: TRANSPORTADOR

Este despacho encontró que a los señores Jairo Martínez Gómez, y José Ovidio Pava Martínez, en calidad de Técnicos en Saneamiento Ambiental, le fueron canceladas horas extras en las vigencias 2016 hasta julio de 2017; pago que cuenta con los soportes que evidencian que contaban con autorización por parte de la Gerencia de la ESE para laborar horas extras en las vigencias 2016 hasta julio de 2017; mediante la "programación de vigilancia y control de vehículo transportador de carnes leche"; en jornadas no laborales de lo cual existen actas de Control de transporte de carne y leche legalizadas, que evidencian que los Técnicos de Saneamiento Ambiental realizaron actividades de control en horarios no laborales (entre las 4:00 am y las 7:00 am); probando así, que contaban con autorización para trabajar en horario no laboral; como también, que laboraron las horas extras canceladas en las citadas vigencias.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
 Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
 Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
 Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
"La Contraloría del ciudadano"

Así mismo dentro acervo probatorio que obra en CD a folio 107 del expediente se encuentra el Manual de funciones vigente para la época de los hechos, de lo cual se puede evidenciar que los citados funcionarios ocupaban el cargo de Técnico en saneamiento grado 1 Código 323, por lo tanto cumplen con el requisito legal previsto por el Decreto 1042 de 1978 el cual dispone que el pago de horas extras procede únicamente hasta los cargos del nivel técnico hasta el grado 09 o al Nivel Asistencial hasta el grado 19, de acuerdo al Decreto 1042 de 1978 modificado por el artículo 12 del Decreto 660 de 2002.

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2016

HOSPITAL "SAN VICENTE DE PAULI"
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE FRESCO TOLIMA

PLANTA GLOBAL

NIVEL TÉCNICO

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel: Central
Denominación del Empleo: Técnico Área de la Salud
Código: 323
Grado Salarial: 01
Número de cargos: Dos (2)
Dependencia: Dependiente del cargo
Cargo del jefe inmediato: Cargo dependiente de Supervisión

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Elaborar labores de vigilancia y control, preparando, confeccionando, controlando y ambientales áreas.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Participar en el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la comunidad y de las condiciones ambientales de la zona de influencia, entender e interpretar sus resultados.

2. Conocer los alimentos propios de la región y las costumbres alimenticias de la población.

3. Realizar vigilancia y control, toma de muestras de productos alimenticios en todo lugar donde se elabora, prepara, transforma, almacena, distribuya y venda productos alimenticios.

4. Mantener actualizado el diagnóstico de la situación ambiental de la localidad y proponer a las autoridades correspondientes las alternativas de solución.

Carrera 9 No. 1, 12 y 13, Torón, Tolima, 2016. Contraloría Departamental del Tolima

Por lo cual este despacho concluye que su reconocimiento y pago fue hecho en debida forma y por tanto la suma de dinero pagada a los técnicos en salud no constituye daño al patrimonio del estado y por tanto se descontará el valor cancelado a los técnicos de saneamiento ambiental por un valor de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$12.439.864)**, como se evidencia en la siguiente tabla:

Funcionario	Cargo	Sueldo	Horas pagadas Vigencia 2016	Horas pagadas Vigencia 2017	Horas pagadas Total
Jairo Martínez Gómez	Técnico en salud	2.062.953	\$3.675.140,00	\$2.256.300,00	\$5.931.440,00
José Ovidio Pava Martínez	Técnico en Salud	2.062.953	\$4.252.124,00	\$2.256.300,00	\$6.508.424,00
Total					\$12.439.864,00



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
"La Contraloría del ciudadano"

Seguidamente sentido encontramos la versión libre rendida por el señor **Edgar Antonio Ocampo Gómez**, rendida el 5 de junio de 2019 (folio 104), cuando manifestó que "[...]; al respecto me permito manifestar que como aparece dentro de la presente diligencia mi cargo como Auxiliar de Farmacia requiere frecuentemente y en horas no laborables desplazarme repetidamente a fin de garantizar la entrega de medicamentos e insumos médicos a los servicios de urgencias y hospitalización y teniendo en cuenta que mi puesto es de planta es lógico que tenga remuneración a las horas extras de ley permitidas, para los periodos 2016 y 2017, efectivamente se laboraron estas horas extras, horas extras que eran canceladas mediante autorización de la Gerente la cual plasmaba su firma en una relación que posteriormente era remitida a la sección de pagaduría para tomarla en cuenta en forma mensual como efectivamente sucedió. Para nadie es un secreto que para la época de visita del grupo auditor de la contraloría nuestra institución atravesaba por un gran desorden administrativo, situación ésta que generó pérdida de muchos documentos, dentro de ellos los soportes para el pago de las horas extras que hacen materia de investigación. Para evidenciar lo manifestado es recomendable recibir testimonios de algunos compañeros como auxiliares de enfermería y porteros que pueden dar fe de mi presencia en horas no laborables en los servicios de la institución. Existen además algunas anotaciones en los libros diarios manejados en la sección de portería. **PREGUNTADO:** ¿Sírvasse manifestar a este despacho si las horas extras que usted devengo durante la vigencia de 2016 hasta julio de 2017, tienen soportes legales que evidencien su cumplimiento? **CONTESTO:** Creo que existen algunos soportes de ello y lo que no aparece fueron perdidos en la sección de pagaduría [...].

Frente a lo manifestado por el señor Ocampo Gómez, no se ha encontrado soporte alguno que evidencie que la autorización para trabajar en horario no laboral; como tampoco evidencias (soportes) que validen que el citado funcionario haya legalizado las horas extras canceladas en el periodo que se reprocha en este proceso; aunque el funcionario pertenece al nivel asistencial, por lo cual podría trabajar horas extras no se encuentran los soportes que justifiquen estos pagos.

Conforme a la anterior argumentación se tendrá en cuenta dentro del monto del daño al patrimonio del estado las sumas de dinero pagadas al señor **Edgar Antonio Ocampo Gómez**, por concepto de horas extras conforme a la siguiente relación:

Funcionario	Cargo	Sueldo	Horas pagadas Vigencia 2016	Horas pagadas Vigencia 2017	Horas pagadas Total
Edgar Antonio Ocampo Gómez	Auxiliar de farmacia	1.146.467	\$6.049.317,00	\$3.304.494,00	\$9.353.811,00
Total					\$9.353.811,00

Finalmente, de los hechos puntualizados en el hallazgo se encuentra evidencia soportada se puede establecer con cierto grado de certeza el daño patrimonial, que corresponde al valor de las horas extras canceladas en las vigencias fiscales 2016 a julio de 2017 a la señora **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA** quien se desempeñaba como profesional universitario, puesto que no reunía los requisitos legales para su pago. Ya que por expresa prohibición normativa el pago de horas extras se debe hacer autorizar y pagar únicamente hasta el nivel técnico, para tal efecto se transcribe la norma pertinente así:

Decreto 1042 de 1978 al respecto dispone:

(...)

Artículo 36º.- De las horas extras diurnas. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 22]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras.

El pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

a. Horas extras, dominicales y festivos. Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar de descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, el empleado deberá pertenecer al Nivel Técnico hasta el grado 09 o al Nivel Asistencial hasta el grado 19. (Modificado tácitamente por el Artículo 12 del Decreto 660 de 2002.)

(...)

Por lo tanto, este Despacho concluye que en este caso si se ocasionó un daño al patrimonio del estado por cuanto se pagaron horas extras a un funcionario sin tener el derecho legal a recibirlo, así las cosas, se dejara como valor del daño al patrimonio del estado la suma de dinero pagadas a la señora **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA**, por concepto de horas extras conforme a la siguiente relación:

Funcionario	Cargo	Sueldo	Horas pagadas Vigencia 2016	Horas pagadas Vigencia 2017	Horas pagadas Total
Zoila rosa Mora Grijalaba	Profesional Universitario	2.583.272,00	\$4.980.872,00	\$3.565.453,00	\$8.546.325,00
Total					\$8.546.325,00

RESUMEN

Funcionario	Cargo	Sueldo	Horas pagadas Vigencia 2016	Horas pagadas Vigencia 2017	Horas pagadas Total
Edgar Antonio Ocampo Gómez	Auxiliar de farmacia	1.146.467	\$6.049.317,00	\$3.304.494,00	\$9.353.811,00
Zoila rosa Mora Grijalaba	Profesional Universitario	2.583.272,00	\$4.980.872,00	\$3.565.453,00	\$8.546.325,00
Total					\$17.900.163,00

Finalmente se concluye de conformidad con el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 el Despacho cuenta con material probatorio para establecer un daño determinado o determinable, verificable en la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVECIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES (\$17.900.163,00)**.

En el presente caso la conducta desplegada por los señores **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con cédula 53.003.754, en calidad de Gerente para la época de los hechos, **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGOS COSSIO**, identificado con cédula 93.419.011, en calidad de Tesorero Pagador; **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA**, identificada con cédula 65.714.362, en calidad de Profesional Universitaria, encargada de la liquidación de viáticos y recargos, al inobservar las leyes y reglamentos y desatender las funciones propias de su empleo, contenidas en el Manual de funciones del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima y el daño al patrimonio del estado, se probó una conducta la cual fue calificada

ventani@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[15 de 22]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
• La Contraloría del ciudadano •

a título **de gravemente culposa**, al inobservar las leyes y reglamentos y desatender las funciones propias de su empleo, contenidas en el Manual de funciones del Hospital San Vicente de Paul de Fresno - Tolima”, y en especial se omitió la función de “Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y el cumplimiento de las metas y programas aprobados por Junta Directiva; Velar por la custodia y seguridad de todos los recursos económicos de propiedad de la ESE; Controlar lo relacionado con permisos, licencias, vacaciones, horas extras, dominicales y festivos y recargos nocturnos, según el reglamento interno y demás normatividad vigente; como también, el contar con actos administrativos previos que autoricen el trabajar en horarios no laborales”; su conducta es la causa directa, necesaria y determinante para que se haya producido el daño al patrimonio al Estado, de tal suerte que existe fehacientemente un nexo de causalidad entre la conducta desplegada por el presunto responsable fiscal con el daño generado, habida cuenta que éste se había podido evitar en la medida que se hubieran actuado conforme a la ley y los reglamentos y de haber cumplido fielmente los deberes de su cargo y por tanto, surge la obligación de resarcir el daño ocasionado a la **ESE SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO**.

Así las cosas, de acuerdo a las consideraciones expuestas y para efectos de una mayor interpretación se relaciona a continuación el valor del daño actual teniendo en cuenta la disminución realizada de acuerdo a lo válidamente probado, de manera que la imputación se realizará sobre la actualización del daño calculado con base en las horas que nos fueron acreditadas en lo que corresponde al señor Edgar y en lo que respecta a la señora Zoila, quien no estaba autorizada para tal prerrogativa, por lo que se relaciona así:

DISTRIBUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA RESPECTO DEL VALOR DEL DAÑO DE CONFORMIDAD CON EL TIEMPO EN CONCURRIERON GESTORES FISCALES EN SU COMISIÓN.

Como se evidencia en este proceso la fecha de comisión del valor del daño fue continuada mes a mes desde enero de 2016 al mes de julio de 2017 y el valor del daño a través de este tiempo se ha determinado en la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVECIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES (\$17.900.163,00)**.

Que, revisados los tiempos de los gestores fiscales involucrados en la comisión del daño, todos no contribuyeron en la comisión de daño en el mismo periodo de tiempo, por lo tanto, la responsabilidad solidaria será distraída por diferentes valores teniendo en cuenta lo siguiente:

Que el señor **HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO** ejerció en el cargo de tesorero pagador con funciones de jefe de personal hasta el día 05 de junio de 2017 y los hechos dañosos sucedieron hasta el mes de julio de 2017, por lo tanto, no concurrió en la comisión del daño en la suma de **\$959.157,00**

Así las cosas, atendiendo a criterios de solidaridad teniendo en cuenta la permanencia en el cargo de cada uno de los sujetos implicados, se realizan la siguiente relación así:

Funcionario	Cargo	Permanencia en el cargo desde - hasta	Valor a imputar
KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN	Gerente para la época de los hechos	Desde el 30 de abril de 2015 hasta el 04 de agosto de 2017	



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

HECTOR ENRIQUE GALLEGOS COSSIO	Tesorero Pagador para la época de los hechos	Desde 30 de marzo de 2012 hasta 06 de junio de 2017	\$16.941.006,00
KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN	Gerente para la época de los hechos	Desde el 30 de abril de 2015 hasta el 04 de agosto de 2017	\$959.157,00
ZOILA ROSA MORA GRIJALBA	Profesional Universitaria para la época de los hechos	Desde 31 de enero de 2015 hasta la fecha del hallazgo.	
TOTAL VALOR DAÑO			\$17.900.163,00

Por otra parte, dentro del auto por medio del cual se resuelve el recurso de reposición No. 010 de fecha dieciocho (18) de marzo de 2024, se decide confirmar el Fallo N° 026 del veintisiete (27) de diciembre de 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-001-2019, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Fresno-Tolima.

CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-001-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima. piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[17 de 22]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo con responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 53 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.

Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes."

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO CON RESPONSABILIDAD No. 026 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE 2023, Y EL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION No.010 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2024** proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado N° 112-001-2019, dentro del cual se Falla con responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[18 de 22]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

y se declaran responsables fiscales las señoras **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con cédula 53.003.754, en calidad de Gerente para la época de los hechos y **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA**, identificada con cédula 65.714.362, en calidad de Profesional Universitaria, encargada de la liquidación de viáticos y recargos, quienes estuvieron representadas por apoderada de oficio.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Es importante resaltar que, para el día 23 de noviembre de 2023 la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima resuelve grado de consulta dentro del presente, razón por la cual, este Despacho procede a realizar el análisis de las actuaciones procesales posteriores al mismo (folio 200-205); auto que fue notificado por estado el día 24 de noviembre de 2023 (folios 208-207).

Para el día 4 de diciembre de 2023 la estudiante **VALERIA MOSQUERA LUGO** toma posesión dentro del plenario, para actuar como apoderado de oficio de la señora **KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN** (folios 220-221).

El fallo con responsabilidad fiscal No. 026 de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2023, fue notificado por correo electrónico a la estudiante **VALERIA MOSQUERA LUGO** quien actúa como apoderada de la señora **KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN** a través del oficio CDT-RS-2023-00008005 de fecha 29 de diciembre de 2023 (folios 247-248), a la señora **KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN** a través del oficio CDT-RS-2023-00008006 de fecha 29 de diciembre de 2023 (folios 249-250), a la señora **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA** mediante CDT-RS-2023-00008009 de fecha 29 de diciembre de 2023 (folios 251-253), a la estudiante **MELANIE VALENTINA TRUJILLO MELO** quien actúa como apoderada de oficio de la señora **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2023-00008013 de fecha 29 de diciembre de 2023 (folios 256-257).

Al señor **HECTOR ENRIQUE GALLEGOS COSSIO** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2024-00000147 de fecha 23 de enero de 2024 (folios 280-281).

Posterior a ello, mediante Auto No. 010 de fecha dieciocho (18) de marzo de 2024, se resuelve el recurso de reposición dentro del presente proceso (folios 285-304 del expediente); el cual fue notificado por estado el día 21 de marzo de 2024 (folios 307-308 del expediente).

Colofón de lo anterior, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que, respecto a las señoras **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con cédula 53.003.754, en calidad de Gerente para la época de los hechos y **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA**, identificada con cédula 65.714.362, en calidad de Profesional Universitaria, encargada de la liquidación de viáticos y recargos, a quienes se le falla con responsabilidad fiscal y es representado por apoderado de oficio, toda vez que, se configuro una conducta omisiva por una indebida gestión fiscal, puesto que las mismas no cumplieron con los deberes de su cargo y el ejercicio de sus funciones; es decir, su conducta fue negligente y en consecuencia, es un

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[19 de 22]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

« La Contraloría del ciudadano »

descuido de su propia conducta, que no puede justificarse, dadas las calidades profesionales y sus conocimientos.

Por lo anterior, es evidente que existió una irregularidad en el pago de los viáticos y recargas durante las vigencias fiscales de 2016 y 2017 sin tener derecho al pago de las horas extras, sin tener los soportes legales correspondientes para ello, ya que la señora **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con cédula 53.003.754, en calidad de Gerente para la época de los hechos fue quien autorizó el pago y liquidación de las horas extras sin los respectivos soportes, es decir, sin los requisitos legales; la señora **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA**, identificada con cédula 65.714.362, en calidad de Profesional Universitaria, encargada de la liquidación de viáticos y recargos, fue quien efectivamente liquidó las horas extras, las cuales los funcionarios no debían percibir.

Por lo tanto, la cuantía del detrimento patrimonial una vez indexada, se cuantifica de forma solidaria por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$24.146.834,00)**.

Igualmente, de forma solidaria se cuantifica el daño por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.367.132) MCTE**.

Por último, referente al auto interlocutorio No. 010 del 18 de marzo de 2024 en el cual se decide confirmar el acto administrativo recurrido, frente a la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, este Despacho lo encuentra ajustado a derecho, toda vez que, respecto a la señora **ZOILA ROSA MORA** no existió una indebida notificación en ninguna etapa del proceso, no allega pruebas que desvirtúen su mala gestión fiscal o que justifique legalmente su actuar frente a la liquidación de las horas extras, las cuales no contaban con los requisitos legales.

Ahora bien, sobre los argumentos que expone la señora **KERLY CECILIA BELTRAN CORTES**, no allega prueba alguna que logre desvirtuar la conducta y el daño cometido a las arcas del estado, toda vez que, no demuestra las razones legales por las cuales se realizó el pago de recargos y horas extras en el Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Fresno-Tolima.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las acciones administrativas surtidas conforme a derecho.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el Fallo con responsabilidad fiscal No. 026 del Veintisiete (27) de diciembre de 2023 y el Auto por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición No. 010 de fecha dieciocho (18) de marzo de 2024, teniendo en cuenta como primera medida que se confirma el fallo con responsabilidad fiscal en contra de las señoras **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con cédula 53.003.754, en calidad de Gerente para la época de los hechos y **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA**, identificada con cédula 65.714.362, en calidad de Profesional Universitaria, encargada de la liquidación de viáticos y recargos quienes estuvieron representadas por apoderado de oficio.

Lo anterior, de conforme a todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-J

[20 de 22]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
"La Contraloría del ciudadano"

necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso de los sujetos procesales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Fallo con responsabilidad fiscal No. 026 del Veintisiete (27) de diciembre de 2023 y el Auto por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición No. 010 de fecha dieciocho (18) de marzo de 2024, por medio del cual decide fallar con responsabilidad fiscal de forma solidaria de la siguiente manera:

Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.146.834.19) a:**

- **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con cédula 53.003.754, en calidad de Gerente para la época de los hechos,
- **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, identificado con cédula 93.419. 011, en calidad de Tesorero Pagador;
- **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA**, identificada con cédula 65.714.362, en calidad de Profesional Universitaria, encargada de la liquidación de viáticos y recargos.

Y, de manera solidaria por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.367.132.76)**, en contra de los siguientes sujetos procesales:

- **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con cédula 53.003.754, en calidad de Gerente para la época de los hechos,
- **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA**, identificada con cédula 65.714.362, en calidad de Profesional Universitaria, encargada de la liquidación de viáticos y recargos.

Conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a **KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN**, identificada con C.C No. 3.003.754 de Bogotá Gerente desde el 30 de abril de 2015 hasta el 04 de agosto de 2017, **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA**, identificada con C.C No. 65.714.362 de El Líbano Profesional universitario para la época de los hechos, **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, identificado con cédula 93.419. 011, en calidad de Tesorero Pagador, **VALERIA MOSQUERA LUGO**, identificada

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima. piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[21 de 22]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

con cédula 1.003.568.447, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima en su calidad de defensora de oficio de la señora **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN** y **MELANIE VALENTINA TRUJILLO MELO**, identificada con C.C. No.1.005.691.908 de Ibagué Tolima, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima en su calidad de apoderada de oficio de la señora **ZOILA ROSA MORA GRIJALBA**.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
ABOGADA CONTRATISTA